

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-01134

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 002, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor la ejecutada **KATHERINE VANESSA RODRIGUEZ HIGUITA**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 70.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e8798d4e1906aab0bdc918d6bd0c73a6477a1f3e8cc0c44d4460d323af4305**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00048

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 001 C-2, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **LADRILLERA SAN LORENZO C.I. S.A.S.**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$120'000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 06 de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0cddc2f8a093d0dc37401d5239da6e7fb87bb4dab8ddf3a3596ccdf3416144**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00036

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ÓSCAR HERNÁN CASTAÑO** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900100809:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **185.365,7463 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66'509.394,75** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16.05% e.a.**, el cual es equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.842,3854 UVR** por concepto de seis (06) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$661.049,52** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "c" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a.**, equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.525.101,38** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-203450**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424dacb28575cb26f1e7d8c6a5cdd6628aec7a1013e78cabe848fbc16bb802bf**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00037

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **FABIÁN SUÁREZ OLIVEROS y YULI ANDREA GÓMEZ GUTIÉRREZ** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700456000150256:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **184.293,7051 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66'124.745,42** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16.05% e.a.**, el cual es equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.473,9883 UVR** por concepto de nueve (09) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$528.868,30** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "c" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **16,05% e.a.**, el cual es equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4´106.283,95** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5º de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-229342**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0355646ad7825bddfd205a87fde4b2032a7061b796c920dd12e06dcfa89008d3**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2023

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00041

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JESÚS ALBERTO MEJÍA LOZANO** y **LEIDY KATHERINE LOAIZA MAPE** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 132209218480:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **154.460,7793 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'354,696,43** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **13,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.810,9015 UVR** por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'012.675,61** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, esto es, **13,50% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$3´735.255,49 pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 3º de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 205142**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fe60ffa67a82ace5fa226a631bdf245e6fbf0c383564171c79d40a4c8a7872**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00044

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **HUMBERTO CRUZ CASTAÑEDA** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 133201123776:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$78´192.766,9** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, **20.77%** sin que sobre pase la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites legales, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por concepto de doce (12) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$917.269,72** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, **20.77%** sin que sobre pase la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites legales, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

1.5. Por la suma de **\$10´263.533,98** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados, conforme se solicitó en la pretensión “1. B.-” de la demanda.

2.- Contenido del pagaré No. 0133201164107:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$11'308.868,4** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, **22.8%** sin que sobre pase la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites legales, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

2.3. Por concepto de doce (12) cuotas de capital vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$599.244,65** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, **22.8%** sin que sobre pase la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites legales, conforme se estableció en el pagaré base de ejecución.

2.5. Por la suma de **\$1'656.871,25** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados, conforme se solicitó en la pretensión “1. B.-” de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 257649**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, como mandataria judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba55e44c80304de03e2db7791d4cfef9cdd804d076b15fbaade75951adaf6b1**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00046

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ADRIANA MANRIQUE VALENCIA** para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700481800235420:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$18'518.577,10** pesos m/cte.

1.2. Por concepto de veintiún (21) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'822.854,86** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **\$3'897.140,50** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

1.5. Por la suma de **\$202.166,00** pesos m/cte, por concepto de los seguros causados por cada una de las cuotas vencidas, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2°. Contenido del pagaré No. 05700323006437311:

2.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **112.315,0435 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'657.547,36** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.005,3687 UVR** por concepto de quince (15) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'370.490,90** m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **\$4'280.800,37** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

2.6. Por la suma de **\$549.795,00** pesos m/cte, por concepto de los seguros causados por cada una de las cuotas vencidas, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-179520**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN MANUEL SALGADO GONZÁLEZ**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf653cc43adfd443e61f7af76f0338b540138c656fb3581347bda37f78e27066**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00047

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía **JOHN JAIRO GIRALDO JERÉZ** y **ERIKA VIVIANA DÁVILA NAVARRETE** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 132208560690:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **138.908,5862 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'883.837,44** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6.423,0364 UVR** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'306.593,94** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 182568**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d3514efaed88ded3587b70b3e050b3f60201262224134f8a34abecc41d6cfb81**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00048

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, a su vez lo contemplado en los Art. 621 y 774 del Código de Comercio, Art. 617 del Decreto 624 de 1989, Art. 3 de la Ley 1231 de 2008 y las estipulaciones contempladas en los Art. 2.2.2.53.3 y 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020, y posterior revisión de los Códigos Únicos de Factura Electrónica (CUFE) en la plataforma destinada por DIAN, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía contra **LADRILLERA SAN LORENZO C.I. S.A.S.**, para que a favor de **MINERCOAL S.A.S.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de las facturas electrónicas de venta FE455, FE471, FE491, FE497, FE511, FE572, FE605 y FE663:

1.1. Por la suma de **\$95'595.998** pesos m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes citado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA** como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 06 de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f3c37f6d66ca9433289d78e3ad256a01fbc4ae72f483845bc2f8cc32c291c**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00050

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **CARLOS EDUARDO ÁLVAREZ LARA** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 199200960112:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **205.0516,2406 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$73'696.212,58** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **15% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6.126,9967 UVR** por concepto de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.131.219,44** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "a" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **15% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$7'335.380,77** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-196500**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6e0010bbf3f92c2f2e7b077298ef889e1597aad80863374df0478ddb2d26c2**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00028

Encontrándose el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión o inadmisión del presente trámite, se advierte su rechazo por lo siguiente: **FINANZAUTO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, formuló solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con Placas **DOS-387** de propiedad del deudor y garante **ZULMA AURORA ALBA CAICEDO**, no obstante, advierte el Juzgado, que el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, al sobrepasar el término de un mes desde la inscripción del inicio de la ejecución en el formulario respectivo ante el Registro de Garantías Mobiliarias sin que se formulara en dicho término la presente solicitud.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 –pago directo– el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución el cual tendrá el carácter de título ejecutivo. Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013:

“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tendrán el carácter de título ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015 señala:

(...) “El formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución.” (...)

Dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”*

Así las cosas, retomando se tiene que la fecha del registro de la ejecución según se observa, se realizó el 30 de agosto de 2023, y la solicitud de aprehensión para efectuar el proceso de Pago Directo fue presentada el día 24 de enero de 2024, lo cual no cumple con la norma antes mencionada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto de axiología de la acción y por ende de la presente solicitud.

Por contera, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne los requisitos de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Así las cosas, y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **DOS-387**, presentada por **FINANZAUTO S.A.** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmentey el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por **Secretaría** déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e6251107041196cadf5be5a056ccafccd482f305c02810fdc90c7f13325814**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00017

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda declarativa comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía en los procesos de pertenencia se establece por ***“el avalúo catastral de estos”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor del avalúo catastral del predio objeto de usucapión no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$26'726.400.00** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto),
a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda declarativa promovida por **ORLANDO PEÑALOZA VASQUEZ** contra **FRANCISCO PEÑALOZA LADINO, OLGA STELLA PEÑALOZA PEDRAZA, LUIS HERNANDO PEÑALOZA PEDRAZA, MARTHA LUCIA PEÑALOZA PEDRAZA y PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo. (**mediante mensaje de datos**)

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4c7a99128c1a50c857f154608498206a5303399cb133a82d6c12b1845f81cd**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2024-00042

(Restitución de bien inmueble arrendado)

Sería del caso resolver sobre la admisión o no de la presente demanda declarativa comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., el cual señala que *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Analizada la demanda, se tiene que la parte actora aduce en los hechos que el canon de arrendamiento mensual pactado lo fue de \$250.000., suma que multiplicada por doce meses (plazo del contrato) nos arroja un valor de **\$3.459.350**, valor que, conforme a la norma antes citada, nos da la cuantía del proceso, independientemente de los valores adeudados a la fecha por este concepto, por lo que las pretensiones no superan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **OLVER ENRIQUE RODRÍGUEZ ENCISO** contra **CAMPO ELÍAS DÍAZ TRUJILLO** por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión (**mediante mensaje de datos**) al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 06 de hoy 01 de marzo de 2024 Luz Nery Ricaurte Gámez Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e000cd3271e473bb787b33f46f5981cb50e4ca410b547e41a15c5aa853d71e9**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2024-00038

Reunidos los requisitos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **DANIEL ALBERTO SÁNCHEZ BENAVIDES** y **NELLY PERILLA ARDILA** contra **TULIA ROJAS RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ, ROSAURA ROJAS RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE BENJAMÍN ROJAS RODRÍGUEZ, ROCIO ROMERO ROJAS, CÉSAR ROMERO ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIA ROJAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), ROSAURA ROJAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.**

1.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C. G. P, o Art. 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

2.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **BENJAMIN ROJAS SÁNCHEZ**, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C. G. P.

3.- Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. **051-17123** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. P. Oficiéase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

4.- Se ordena el **EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE TULIA ROJAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), MARÍA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), ROSAURA ROJAS RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

5.- El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C. G. P., respecto de la publicación de la valla.

6.- Efectuada la publicación antes ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C. G. P., y el último inciso del numeral 7º del art. 375 ibídem.

7.- Por Secretaría **INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

8.- Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

9.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARÍA YANNETH MONCADA MANRIQUE**, para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68be83c71e367bd71f05c6ae6fa0d007f3653d196d31bd1d8533d9e7c6e243b0**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00597

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo digital No. 02 del C. 2, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO de placas **BKW - 024**, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ CONDE.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., a efectos de que proceda a registrar la medida, con las advertencias de ley, (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

2.- OFICIESE a las CÁMARAS DE COMERCIO relacionadas en el escrito que antecede para que se sirvan informar a este Despachos si los aquí demandados son titulares de derechos y acciones en sociedades comerciales.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76524f3fbfb13d005ddbc1baad73535a6f37ace1b25672703ed550be8db8687**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00031

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **CARLOS GIOVANNY ORTEGA ROSERO y YOSELINGREIS RÍOS BARRETO** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 185200040595:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'695.226,15** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3'554.675,53** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1° de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'747.994,89** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 2° de las pretensiones de la demanda.

2°. Contenido del pagaré No. 104013038901260:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de \$4´990.806 pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital antes mencionado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$581.900 pesos m/cte, por concepto de los intereses corrientes causados desde el 26 de junio de 2021 a 26 de diciembre de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 051 - 69597, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado JULIO CÉSAR GAMBOA MORA, como mandatario judicial del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 06 de hoy 01 de marzo de 2024
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776946cb956198b56cd5ea477eba8e7468f901ec4fde38d613e2b1b0a05277ec**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00033

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **ERIKA CAROLINA TREJOS CALLEJAS** para que a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 658907722:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$71'339.997,63** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **17,23% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de seis (06) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$188.077,37** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral "1" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **17,23% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-250873**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cac4e0947787197afee6a8432237d06d0a4d5e33bb10f26f66f4b3421da926**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2024-00034

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JOSÉ BENJAMÍN TORRES HERNÁNDEZ** para que a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 132209565903:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **287.663,1307 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$103'213.761** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **12,75% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8.715,6477 UVR** por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3'127.181** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "3" de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **12,75% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-116266**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CARMENZA MONTROYA MEDINA**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2d239e719dc3838650df7e3373f9afc8e9f799fbadf0ab9c4b264e87af0ac671**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00619

En atención al poder allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) Archivo digital No. 002 ([002AllegaPoder.pdf](#)), y como quiera que no se ha desatado sobre la cesión del crédito, la interesada debe estarse a lo resuelto en auto del 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se le solicitó a la cedente BANCOLOMBIA establezca el valor del crédito cedido a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. de acuerdo con el derecho que tiene en el proceso, teniendo en cuenta que la demandante BANCOLOMBIA efectuó la subrogación de derechos en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por la suma de \$9.103.531, visible en auto del 24 de noviembre de 2016.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3c26e53185ea10ad1ebc78446dd886a1999ff18f89b9ce84b1e35e11dd7299**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2024-00013

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que por error en la oficina de reparto el proceso fue radicado también en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 2024-00014, archivo digital No. 003 ([003ActaRepartoJuzgado02CivilMunicipalSoacha.pdf](#)).

Así, y comoquiera que, mediante auto del 15 de febrero de 2024, por parte del Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha se admitió la solicitud de aprehensión y entrega, este Despacho se abstendrá a darle trámite al proceso de la referencia, en consecuencia, se RECHAZA la misma.

Se ordena por Secretaría dejar las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78d8bf257dd40a84c0aa82cb98ef397355118c61ff779363e5bbbf4f95c0f0f**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2024-00014

(Simulación)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

De la demanda se observa que la parte demandante solicita que ***“Se obtenga la nulidad de los actos jurídicos de las ESCRITURAS PÚBLICAS Número: CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (04334) de fecha PRIMERO (1°) de Noviembre de año Dos Mil Dieciocho (2018) otorgado por la Notaria PRIMERA DE SOACHA-CUNDINAMARCA, ESCRITURA Número: CERO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (01731) de fecha veinte (20) de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), Otorgada por la Notaria PRIMERA DE SOACHA-CUNDINAMARCA, Escritura Número: CERO TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (03691) de fecha Veinticuatro (24) de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019) otorgada por la Notaria PRIMERA DE SOACHA-CUNDINAMARCA”***, así, en el sub-lite, se observa que el valor de los derechos en venta a título universal no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que cada una fue por un valor de ***\$1.000.000,00 para un total de \$3´000.000., m/cte.***

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda verbal de simulación promovida por **OLIVEROS ARDILA HERRERA** contra **NIDIA CAROLINA PÉREZ ÁRIAS, JUAN CARLOS ÁVILA GARZÓN** y **ALBERTO MOLARES HERNÁNDEZ**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión (**mediante mensaje de datos**) al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f711a79a73b1084b3cbfcdfd14a1439e390aeb5464f04a55f6ef00cc007a8**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2024-00032

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., el cual señala que son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, no puede perderse de vista lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., al determinar que la cuantía se establece por ***“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (Negrilla fuera del texto original).

Así, en el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) establecidos en el citado inciso 3° del artículo 25, atendiendo que el valor de las pretensiones estimadas por el actor es de **\$19'628.386,13** pesos m/cte.

De conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía y a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía, es decir, los que no superan los 40 s.m.l.m.v.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., quien resulta competente para tramitar el presente asunto, es el señor Juez de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia en razón a la cuantía, la presente demanda ejecutiva promovida por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HÉCTOR JULIO CARRERO RODRÍGUEZ**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión (**mediante mensaje de datos**) al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671b1be81ea4af951d4b7f2c46d2412c09fb840f9dd4c192f4352483d09ea8a2**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2024-00039

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 002, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO de placas **BPR-90G**, de propiedad del demandado.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Tránsito y Transporte Respectiva de Soacha - Cundinamarca, a efectos de que proceda a registrar la medida, con las advertencias de ley, (núm. 10 art. 593 C.G.P.)

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO de placas **TFU-581**, de propiedad del demandado.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Tránsito y Transporte Respectiva de **Cota - Cundinamarca**, a efectos de que proceda a registrar la medida, con las advertencias de ley, (núm. 10 art. 593 C.G.P.)

3.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor la ejecutada **CARLOS ALBERTO ISARIZA ALARCON**, en la entidad financiera **BANCOLOMBIA**.

Limítese la medida a la suma de \$ 50.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Frente a la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles no se accederá en el momento, y se dará trámite una vez se evidencie el resultado de las anteriores medidas decretadas.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec1469a0d79fa998a7293684dae4689216b6708da830ed481891e12808fe042**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

**Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00344
(Incidente de Nulidad)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Frente a la solicitud de nulidad propuesta en su momento por la parte demandada, las partes, estecen a lo resuelto en audiencia de 23 de noviembre del año inmediatamente anterior, en donde se llevó a cabo las etapas contempladas en el artículo 372 del C.G.P., entre ellas, la de saneamiento del proceso.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b2e498034c10b8b86e28816a3758aea372be4f1735ce69814ed2a736ff0f8d**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00344

Los documentos allegados por la parte demandante se ordenan agregar al expediente y se ponen en conocimiento de la parte demandada para los fines legales pertinentes.

Como quiera que el perito designado en audiencia del 26 de septiembre del año anterior, no se hizo presente para rendir el dictamen encomendado, procede el despacho a nombrar como perito a RENE JOAQUÍN MEZIAT VÉLEZ de la lista de auxiliares de la justicia, celular: 3213407089 y correo electrónico rmeziat@gmail.com, a quien se señala la suma de \$600.000 como gastos para realizar el peritaje, a cargo de la parte demandada que solicitó la prueba.

Por Secretaría comuníquese le anterior designación al auxiliar de la justicia y una vez posesionado se le concede el término de 15 días para rendir el respectivo dictamen.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2023**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732d6389bb16aac43c7b1fed505edee6b47c7d5cf2c7f2f770c0fe038e56ffbd**
Documento generado en 29/02/2024 10:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00171

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, archivo digital No. 04, el Despacho dispone;

Por secretaría y **mediante mensaje de datos, REQUIÉRASE** a SANITAS S.A.S. con el fin de que suministre los datos de ubicación del demandado, MIGUEL HEBER MARTÍNEZ SILVA. Suminístrese el número de cédula del mismo.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c279ce6d32c12912bcc2344e88084a298bc135a49765a794c08e5abba910bcb**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00933

En atención al informe secretarial que antecede y en uso de las facultades oficiosas consagradas en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ACLARAR el auto de calenda 12 de octubre de 2023, que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que:

1. Frente al numeral “**1.4**”, pues se trata de:
 - 1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de 10.15% nominal anual, sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, y no como allí se indicó.
2. Frente al numeral “**3**”, pues este de trata del Contenido del pagaré **No. 43000001930**, y no del **1500518649**, como allí se indicó.
3. Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-227362**, objeto de hipoteca, y no **051-253573**, como allí se indicó.

Todo lo demás, queda incólume.

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con esta providencia.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9f36498dd81e8b21ec6ccc513abe48d15d8649e3755bb5374d2f343d3058e1**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00980

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de autorización para el retiro de la demanda (archivo digital No. 007 [007SolicitaRetiroDemanda.pdf](#)), y como quiera que a la fecha no se ha notificado al demandado, así como tampoco se han practicado medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho autoriza su retiro. Artículo 92 del C. G. del P.

Por secretaría y sin necesidad de desglose alguno, efectúese la entrega de la demanda a la mandataria judicial de la parte actora.

Secretaría deje las constancias respectivas.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 06 de hoy 01 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f5a083a2727e534ace0820936f080e4f6cce3eaade845999ed6767380f9ff77

Documento generado en 29/02/2024 07:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00883

En atención a la solicitud de corrección presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y vistos en archivo digital 005, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que;

“Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra BENOIT JEAN MICHEL LUKASZ para que a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero.”

En lo demás, queda incólume.

Acompañado de este auto, notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 06 de hoy 01 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d34d491b294ba131fcb0acb6e6ae7c3a6f6675486239f939ef8ac07281c070**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00928

Atendiendo a escrito visto en archivo digital No. 055, en el que la apoderada judicial de la demandante allega reforma a la demanda, y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el Art. 93 del C.G.P., y además se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, este Despacho dispone;

ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovida por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** en contra de **JOSÉ DUBIER MÉNDEZ CASTRO**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **JOSÉ DUBIER MÉNDEZ CASTRO** para que a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del certificado No. **0017615252**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **217.432,0511 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$76´649.429.32** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de 10.8 nominal anual, si que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **27,0000 UVR** por concepto de tres (03) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$9.518.07** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de 10.8 nominal anual, si que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'805.479.06** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y discriminadas en las pretensiones (2) de la demanda.

2. Contenido del pagaré No. 150003479275:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$11'288.449.00** pesos m/cte.

2.2. Por la suma de **\$601.470.72** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y discriminadas en las pretensiones (b) de la demanda.

2.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Contenido del pagaré No. 15000518649:

3.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$1'175.207.10** pesos m/cte.

3.2. Por la suma de **\$17.080.00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y discriminadas en las pretensiones (c) de la demanda.

3.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4. Contenido del pagaré No. 318800010044712689:

4.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$356.164.54** pesos m/cte.

4.2. Por la suma de **\$7.791.50** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y discriminadas en las pretensiones (d) de la demanda.

4.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 02 de enero de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se mantiene vigente el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 – 253573**, objeto de hipoteca que fuere decretado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56edf8c4611efeef44178b38588c3207d8dcb8e0ca8be1db21046e6628a0731**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00139

Como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra **LEILY CATHERIN PUERTO PABÓN** para que a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 204160000110:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **127.022,4660 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'038.224,58** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **13,50% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8.065,1552 UVR** por concepto de seis (06) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'669.171,99** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal "1.1." de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **13,50% e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'050.985,83** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento

hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, discriminadas en el numeral 5° de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-139325**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde15bedeb1917d8ab335c178b3cc071441af6cb552d80e06b74552b303ab7be**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2015-00031

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá, vista en archivo digital No. 07 ([07RespuestaMovilidad.pdf](#)).

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bb30c25ddd5efd4455225d0de7ef5cc62d2db440a78ad3428a5ff137f7dcd6**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00587

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 006, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título valor el ejecutado **DIEGO HERNÁN BECERRA MONTAÑEZ**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 70.000.000 m/cte.

Líbrese **OFICIO CIRCULAR** en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciase y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2fa55f7c460f6671ae7d52a8f4838ee954a91d90893a1d84a6336b785fc79d**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Pago Directo. Rad. 2023-00397

Conforme a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante y visto en el archivo digital No. 08 ([008SolicitaTerminacion.pdf](#)), el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** o solicitud de aprehensión, iniciado por **FINANZAUTO S.A.** en contra de **NUBIA ESPERANZA FLÓREZ NOCUA**, por **CARENCIA DE OBJETO (Prórroga en el Plazo)**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria automotor de placas **MBT-691**. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, dese de baja el expediente digital.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2f66fb96d029f15d29e5634f36da6748b624374e527e0f4885ae386c785625**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00623

Téngase en cuenta que, mediante auto de 12 de octubre de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No.08 ([08AutoTieneNotificadaDemandada201900623.pdf](#)).

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **CLARA MILENA CASTILLO SALAMANCA** y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** y **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.300.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a6dc8c8ef664cca15638f13ffffbdc668c681766ec5e9c0603f6c1829f3544**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00179

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de junio de 2023, archivo digital No. 03, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS FLORENTINO SILVA GONZÁLEZ**, se notificó por aviso (archivos digitales Nos. 06), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-221584**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 08 ([08RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-221584**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c08028a4872a699825f1452452b7a6d855320ef4709174df3464356a493da1b**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00860

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandada a la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que de ella se desprende la necesidad de la demandada de acudir al amparo de pobreza y por reunir los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P. el Despacho le concederá dicho beneficio a **MARTHA LILIANA ESQUIVEL GARZÓN**, a quien se le designa como abogado al doctor **JUAN CAMILO SERNA**, correo electrónico: **juanc233@yahoo.com**, celular **3184570573**, quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 de la misma normatividad procesal.

Por secretaría, comuníquesele el presente auto indicándole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los siguientes tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3° del mencionado artículo 154.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-169713**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 010 ([010RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-169713**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc576921c94ee4b945bfb4992edc7a16d43786c99c1be864e3601422dbcdc370**
Documento generado en 29/02/2024 10:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00824

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación negativas (archivo digital No. 005), así como la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante de emplazar al demandado, al igual que el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado GUILLERMO HOYOS ANZOLA, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem. En consecuencia, de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-243918**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 009 ([009RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-243918**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2024c84f8c85be1bf7636c624860b670bb5e64cf6675ef5a12fc701360fa9377**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2022-00001

(Restitución de Inmueble)

En atención a la nueva solicitud de mandatario judicial de la parte actora de decreto de medidas cautelares, archivo digital No. 009 del Cuaderno 2, debe estarse a lo resuelto en auto del 22 de septiembre de 2022, archivo digital No. 03 del Cuaderno 2 [003PrevioResolverMC2022200001.pdf](#), mediante el cual se le solicitó prestar caución por la suma de **\$8.800.000.00** Num. 7 del Art. 384 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecf60644c74ef73c8bc3c9ab6c9bc4c2050bc341f5a143ca76fb9fe4062db6f**

Documento generado en 29/02/2024 07:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00775

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 07 de septiembre de 2023, archivo digital No. 004, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que a la demandada **GLORIA ANGÉLICA PULIDO CONTRERAS**, se le notificó conforme lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, Archivo digital No. 005 ([005AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-174339**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 009 ([009RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-174339**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bdf2c1199da83a00e3725035dac7d6b783bedcc87b4c2f77f03bd6c76f7cd5**
Documento generado en 29/02/2024 07:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00587

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 10 de agosto de 2023, archivo digital No. 005, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DIEGO HERNÁN BECERRA MONTAÑEZ**, se le notificó conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, archivo digital No. 009 ([009SolicitaSentencia.pdf](#)), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddc4bbbd8962369e05d5fbe8369c92c5a294888101f9cff9e4d6c39c7dedff5**
Documento generado en 29/02/2024 07:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00223

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de junio de 2023, archivo digital No. 03, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **FREDY HUMBERTO MARTÍNEZ ALMECIGA** y **DARMABEL OROZCO ÁLVAREZ**, se notificaron por aviso (archivo digital Nos. 07), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-182577**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 09 ([09RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-182577**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec112fd46509fe803d75df28d719b7db32855a79320bbd05ddc3a8a7d766f3de**

Documento generado en 29/02/2024 07:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Prueba Anticipada. Rad. 2023-00483
(Interrogatorio de parte)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en aras de darle trámite conforme lo establece el Art. 8 del C.G.P., el Despacho dispone;

Como se estableció en acta de 29 de septiembre de 2023, el decreto dentro de la audiencia de que trata el artículo 184 del C.G.P., del emplazamiento de la señora KIMBERLY JHOANA RODRÍGUEZ BARRERO, se advierte que, conforme lo establece el Art. 200 de la misma norma, la notificación del convocado para este tipo de acciones deberá hacerse **personalmente**.

Por consiguiente y ante la imposibilidad de llevar a cabo el emplazamiento ordenado, se **REQUIERE** a la parte actora para que se sirva manifestar si desiste de la solicitud de interrogatorio de parte o si por el contrario, continuará con el mismo frente a los demás convocados.

Una vez haya pronunciamiento del presente auto, ingrésese el expediente digital al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54575daa0a371502ac84dfdda9c5f471f731636cfb82f94398402e4fe27a4a34**

Documento generado en 29/02/2024 07:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00789

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 07 de septiembre de 2023, archivo digital No. 004, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que a la demandada **GINA LIZETH ORTÍZ ORTÍZ**, se le notificó conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, archivo digital No. 005 ([005AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1bb66e560aad506c670a0ee23298ada23dc54b079fdf91b1cb05e12782ecab**
Documento generado en 29/02/2024 07:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2023-00129

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de junio de 2023, archivo digital No. 008, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DIEGO EDUARDO FERNÁNDEZ**, se notificó conforme lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, Archivo digital No. 009 ([009AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 06 de hoy 01 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1189c11b70ed01663b58814545e900423f89008a7eb535866addaad00b083eb**

Documento generado en 29/02/2024 07:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00812

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 25 de septiembre de 2023, archivo digital No. 005, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **YAMITH ALFREDO ESPITIA NAVARRO** y **ARGENIS RODRÍGUEZ CASALLAS**, fueron notificados conforme lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, archivo digital No. 006 ([006AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)) por aviso (art. 292 C.G.P.), archivo digital No. 011 ([011AllegaAviso.pdf](#)), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4308fd1d2a652af1ba09595d8b773221c26015c877ea34fc2492d62f2d19b1b4**
Documento generado en 29/02/2024 07:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00121

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 15 de junio de 2023, archivo digital No. 03, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JEFERSSON BELTRÁN HERNÁNDEZ**, se notificó por aviso (archivo digital No. 007), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-201205**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 11 ([11RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-201205**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38110fc8a698d7087d4b7d83e66e1af91daa68e90c3d519ab6bb869c98b9358d**

Documento generado en 29/02/2024 07:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00173

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-249282**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 012 ([012RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-249282**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72643bfa940286796710d32d43f9d23710249a2a5b53ddd4446fb27a3a061f39**

Documento generado en 29/02/2024 07:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2023-00407

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 24 de agosto de 2023, archivo digital No. 03, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HUGO JAIR ROJAS ORTEGA**, se notificó por aviso (archivo digital No. 006), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-197150**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 012 ([012RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-197150**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1701fa63edf0dbea8e6d38ea0d538f32021b8abb7472bef2ff91d36687fc0c59**

Documento generado en 29/02/2024 07:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00773

Téngase en cuenta que mediante auto de 22 de junio de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 08 ([08AutoTieneNotificadaDemandada202200773.pdf](#)), quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **VIVIANA MARÍA DÍAZ VILLAREAL** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-114078** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.300.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cdfd369680665f198f9bcc0a1f1af87d78938a3a5646c2ad764cbea0022e3b**
Documento generado en 29/02/2024 07:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00527

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

No se atiende la renuncia allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto del 13 de julio de 2023. Archivo digital No. 09 ([09AutoTerminaPagoMora202200527.pdf](#))

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8584f90dcf7b069872d918a797b22ff9c43b3e02934524bff4f04b25e6b714**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00693

Téngase en cuenta que mediante auto de 19 de julio de 2023, se tuvo por notificados a los demandados, tal y como se aprecia del archivo digital No. 09 ([09AutoTieneNotificadoDemandados202200693.pdf](#)), quienes dentro del término de traslado de la demanda, guardaron silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **DERWIN JOSÉ HERAZO CORREA** y **MARY ISABEL HERAZO JARABA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-218991** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.700.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588d0111a31f445e5aa0fb2915a853ffc67394e8fd1b6696d0b4f07bd5eb7295**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

0 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00773

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-114078**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 09 ([09RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-114078**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbc91c70a4f8b08d6c570f0fe5d115f556b5f6fc5cf85564dbd7ad82370f05a**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 3-2018-00007

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la contestación de la demanda allegada por el Curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TRINIDAD GABRIELA y vista en el archivo digital No. 12 ([12AllegaContestaDemanda.pdf](#)) La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Acredítese el pago de los gastos de curaduría.

En firme el presente auto, Secretaría ingrese el expediente digital al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a501b39681f60cbc977465f3841a72b5fed4e082fc94504222e1150e5b94026**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2017-00233

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

OBRE en autos la manifestación de la mandataria judicial de la parte demandante, en donde solicita la suspensión de la diligencia de secuestro agendada en auto del 31 de agosto de 2023, archivo digital No. 12.

Permanezca el expediente digital en Secretaria hasta que se allegue solicitud de parte.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 06 de hoy 01 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b296d8d07b085bc83822165f45b1994151321582d892dda74ee202419c1316

Documento generado en 29/02/2024 07:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2019-00314

Téngase en cuenta que la abogada LUZ JANETH PARRA GUTIÉRREZ de la firma Parra Gutiérrez y Asociados Abogados S.A.S. acreditó su calidad de liquidadora dentro del trámite de insolvencia del aquí demandado, conforme se aprecia del archivo digital No. 12 ([12RespuestaLiquidadora.pdf](#))

En virtud de lo anterior, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 545 del Código General del proceso, dispone;

SUSPENDER el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de YESID ALBERTO DÍAZ PACHÓN contra BRANDON JAHIR FARFAN PEÑA, por lo anteriormente expuesto.

DÉJESE a disposición del Juzgado 31° Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por Secretaria, **REMITASE** el expediente digital al Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 06 de hoy 01 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee04f51e86d05c889737b440d66f7334cdfc495480751fdcaed429ba370457f**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00480

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, mediante providencia de calenda 17 de agosto de 2023, (archivo digital No. 0004 C. 2).
[0004AutoConfirmaNiegaMandamiento2aIns20230817.pdf](#)

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57ea8d042a268dfb0e5667d680fc258ffd7db9dae41642dd3cfd5b805cd0e26**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2018-00277

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 14, y de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES** que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la aquí demandada **MARTHA CRISTINA SÁNCHEZ GUERRA**, en el JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., bajo el radicado No. 11001400303820180038200. Límitese la medida a la suma de \$70.000.000

2.- **DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES** que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra la aquí demandada **MARTHA CRISTINA SÁNCHEZ GUERRA**, en el JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., bajo el radicado No. 11001400306620180016500. Límitese la medida a la suma de \$70.000.000

Por Secretaría, líbrese oficio a los despachos mencionados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5009c3d26d166b1db4bd49098f836dc0a5f0b10e547f1dfb2e9cb04b4b06e45c**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2013-00247

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a archivos digitales Nos. 12 y 13 del expediente digital, correspondientes a solicitudes de la apoderada judicial de la entidad demandante, el Despacho dispone:

OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC- para que expida el avalúo catastral del inmueble ubicado en la Calle 11 C Sur No. 12 – 51 Apartamento 2 Piso Bifamiliar Compartir 58-5 de Soacha, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-1079085**, de propiedad del demandado dentro del asunto de la referencia.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caef7e0b2d8d7a836cac87d2c89197b590671e1e7e9b9c47ba8bae2472b94bb**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2016-00141

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. Archivo digital No. 11 ([11AllegaRenunciaPoder.pdf](#))

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 12 ([12AllegaPoder.pdf](#))

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d03553213690cfd8fb29c21ba184a020ed0a7f36140d07058b7095c4e29f**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00995

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. Archivo digital No. 12 ([12RenunciaPoder.pdf](#))

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 13 ([13AllegaPoder.pdf](#))

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedab3e4a1906ae005176a2baec13b452baa3e2f6fd40e1fd0e8960c9faa2dfe**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-01019

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, vista en archivo digital No. 13, el Despacho dispone;

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-236597**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 14 ([14RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-236597**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac18bc6fe499adc85d84d39346f51537c6217ebbe432ea98d0fdce393241260a**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00366

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA** como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. Archivo digital No. 12 ([12AllegaRenunciaPoder.pdf](#))

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 14 ([14AllegaPoder.pdf](#))

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca512abb9ff8abf2b79ce20c4df8ac4c58f886ff1dfa1501bce8d9025330acf**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00711

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **EDUARDO TALERO CORREA** como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. Archivo digital No. 12 ([12AllegaRenunciaPoder.pdf](#))

RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 14 ([14AllegaPoder.pdf](#))

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f7bd0c30147a01501b68cc92ca81b643d0c6ea7e35b5bc7bca5a2ae266cca62

Documento generado en 29/02/2024 07:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Verbal. Rad. 2022-01011
(Simulación)

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por el mandatario judicial de la parte demandante, suscríbese la póliza judicial por el tomador y/o apoderado, como quiera que la allegada no está signada.

Lo anterior, a efectos de evitar futuras nulidades.

Cumplido lo anterior, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para proveer.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de febrero de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8d9aa36af4cdad7227f78d2e087fee50e1bb6925fe68083fcedfa58d0abd15**
Documento generado en 29/02/2024 07:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

0 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00793

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 26 de enero de 2023, archivo digital No. 03, se DISPONE:

Tener para los efectos legales pertinentes que los demandados **DOMINGO SEGUNDO BELLO RUÍZ** y **ESTEBANA LEONOR VANEGAS LUNA**, se notificaron por aviso, Archivo digital No. 013 ([13AllegaAviso.pdf](#)), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

En firme el presente auto, ingrese al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5a37a41133e58c7800b18137092db19dd671add10c518ddcde5d9f472ab2d8**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00411

Téngase en cuenta que mediante auto de 19 de octubre de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 15 ([15AutoTieneNotificadaDemandada202200411.pdf](#)), quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MILENA ESTELA CÁRDENAS PINTO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-203344** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.800.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9822d7b069a4abfc98e212d82e691297fc005a60e00dec88f220ff9c420bd78a**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00162

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se Dispone:

TENER en cuenta la comunicación allegada por el mandatario judicial de la parte demandante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, archivo digital No. 15 ([15AllegaAcuerdoPagoInsolvencia.pdf](#)), en la que da cuenta del Acta de Acuerdo Proceso de Negociación de Deudas, de la aquí demandada **ESTEPHANIE MACTOREL RUBIO**, así, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 555 del Código General del proceso, **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo al que lleguen las partes.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb891dc67b7a4a37c0bc16a2b3f70b9205268ddeb505e1c28fa21916d5c2d86**
Documento generado en 29/02/2024 07:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00665

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

No se atiende la renuncia allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto del 19 de enero de 2023. Archivo digital No. 13 ([13AutoTerminacionMora202100665.pdf](#))

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefefe0e7869e9394e77d0276b2b3cea0068674b1142f9b889cc99212884fc6e**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00916

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-222233**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 016 ([016RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-222233**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9abce5d01c26af7e0969380771bfbcddec83e78305c56794ad658f0e29c3cb95**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00916

Téngase en cuenta que mediante auto de 19 de julio de 2023, se tuvo por notificado al demandado, tal y como se aprecia del archivo digital No. 011 ([011AutoTieneNotificadoDemandado202200916.pdf](#)), quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RUBÉN DARIO WILCHES MARTÍNEZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-222233** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.200.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8456d780beb35e5b242e808ba28ba2bff2346d57e3ac3a2b0f0a023d8ceba28**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2023-00271

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por los bancos requeridos y militantes en los archivos digitales Nos. 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 017. [06RespuestaBancoW.pdf](#), [07RespuestaBancoBbva.pdf](#), [08RespuestaBancoGnbSudameris.pdf](#), [09RespuestaBancoOccidente.pdf](#), [10RespuestaBancoBogota.pdf](#), [11RespuestaBancoCajaSocial.pdf](#), [12RespuestaBancoomeva.pdf](#), [13RespuestaBancoItau.pdf](#), [14RespuestaBancoAgrario.pdf](#), [15RespuestaBancolombia.pdf](#), [017RespuestaBancoAvvillas.pdf](#).

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número 06 de hoy 01 de marzo de 2024

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7de5482e2f5d4eec3d3ef033df60239f4a0af6f226767cd79fdb1bd62bdd8833

Documento generado en 29/02/2024 07:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00066

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Por encontrarse a derecho se **APRUEBA** el avalúo allegado por la parte demandante, como quiera que la parte demandada guardó silencio frente al mismo. Archivo digital No. 14. ([14AllegaAvaluo.pdf](#))

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No 17 ([17SolicitaRemate.pdf](#)), el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m.**, del día **24** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9efb03f072180bfd98616785af6082cb8ca2b3554f12b31c638e9c14878f7f3**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 3-2018-00316
(Dentro de Restitución de Inmueble)

Téngase en cuenta que, mediante auto de 16 de noviembre de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 16 ([16AutoTieneNotificadoDemandado3-201800316.pdf](#)).

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 2° del artículo 440 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **Q21 S.A.S. y HONGWEI S.A.S.** y en favor de **LUIS FERNANDO GUTÍERREZ TRUJILLO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO y VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$13.000.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286ddd1ee9dc62b32f1987f1f791dca44024f19cd515d4d7dfae0aa4a5ce3194**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 3-2018-00278

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso. Archivo digital No. 16 ([16AllegaRenunciaPoder.pdf](#))

De otra parte, RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado. Archivo digital No. 17 ([17AllegaPoder.pdf](#))

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a3a2448bfefbcf3fc350c7ccb6831c57b119ac2a65d120f0a12cef9517615eb**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2017-00235

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Conforme a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, vista en archivo digital 017, se observa por el Despacho que efectivamente de la liquidación de crédito allegada, se corrió traslado y se encuentra debidamente aprobada en auto del 01 de junio de 2023, archivo digital No. 11 ([11AutoApruebaLiquidacionCredito201700235.pdf](#))

Así las cosas y conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora vista en el archivo digital No 18, el despacho resuelve,

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la almoneda del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **2:00 p.m.**, del día **24** del mes **ABRIL** de **2024**.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación **LIFESIZE** y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d5c08919fcd7643dfe526c5711a66c0537b656bc7c6e9cfd570fae3f626e33**
Documento generado en 29/02/2024 07:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00977

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 02 de marzo de 2023, archivo digital No. 003, se DISPONE:

Tener para los efectos legales pertinentes que la demandada **LEIDY JOHANNA MORALES TORRES**, se notificó por aviso, archivo digital No. 017 ([17AllegaAviso.pdf](#)), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme el presente auto, ingrese al Despacho para proceder como en derecho corresponda.

Notifíquese,

YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8d888e48387b7f727ef217dcbe6f0fa0ff7c04b1ad0c6ab0d6c07640d79d6d**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00626

Téngase en cuenta que mediante auto de 06 de junio de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, tal y como se aprecia del archivo digital No. 015 ([15AutoTieneNotificadoDdo202200626.pdf](#)), quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **XIOMARA REYES VARGAS** y **GILMA VARGAS** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-220029** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.500.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f34b2efb2e3becf6846a6cba725f678f8545ecb3a3ba3b0e2f214ea06cdccc**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2018-00200

Se ordena AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento de las partes el informe presentado por el Secuestre PERSEC S.A.S., visto en archivo digital No. 19 ([19RespuetaSecuestre.pdf](#)).

Lo anterior, para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6c9a77a8e4012860466d3b6922795aeb91188ae1017cac80964b3bb9ba1756**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00626

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-220029**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 20 ([20RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-220029**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92199c040022693ee51ce978b05cf570ae10b13c3ed8c48f696178d5b6cb331a**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00293

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede;

Comoquiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el Lit. g) del Num. 7 del Art. 375 del C.G.P. al acreditarse la inscripción de la demanda en el folio de matrícula y las fotografías de las instalaciones de vallas, archivo digital No. 20 ([20AllegaValla.pdf](#)), se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencia, y se contabilice el término con que cuentas las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

OBRE en autos las respuestas allegadas por las entidades requeridas SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SOACHA Archivo digital No. 15 ([15RespuestaPlaneacion.pdf](#)), UNIDAD DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Archivo digital No. 16 ([16RespuestaReparacionVictimas.pdf](#)), SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Archivo digital No. 17 ([17RespuestaSupernotariado.pdf](#)), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Archivos digitales Nos. 18 y 19 ([18RespuestaAgenciaNacionalTierras.pdf](#)- [19RespuestaAgenciaNacionalTierras.pdf](#)), OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Archivo digital No. 22 ([22RespuestaRegistro.pdf](#)) y DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA Archivo digital No. 23 ([23RespuestaPlaneacion.pdf](#))

TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales que la secretaría del juzgado dio cumplimiento al emplazamiento de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Archivo digital No. 04 ([04ConstanciaEmplazamientoproceso202300293.pdf](#)), sin que dentro de dicho término haya comparecido persona alguna.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe8b058433d38506edfb8260859806b3722445c3187407f349ac6176847c243**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00649

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 16 de julio de 2022, archivo digital No. 07, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LAURA PATRICIA ROJAS LIZARRALDE**, se notificó por aviso (archivos digitales Nos. 021), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-179664**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 23 ([23RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-179664**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe21f85f3a9d691daae48806aee83e628a129c7cad1342d57846bf2365c79bc**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha- Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-00269

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos que venció en silencio el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Archivo digital No. 04 ([04ConstanciaEmplazamiento202300269.pdf](#)), conforme a lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 y en el numeral 8 del artículo 375 del C.G.P.

AGRÉGUESE al expediente digital y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades requeridas SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ([20RespuestaSupernotariado.pdf](#)), DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ([21RespuestaPlaneacion.pdf](#)), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ([22RespuestaAgenciaNacionalTierras.pdf](#) - [24RespuestaAgenciaTierras.pdf](#) - [25RespuestaAgenciaTierras.pdf](#)). Lo anterior, para los fines pertinentes.

A su vez, se requiere al mandatario judicial de la parte actora, para que demuestre el diligenciamiento del oficio de inscripción de demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa90d863ae58d0f1e8dfc57af63749309710b613e9ad2299a1534c09e5dace0**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2023-00281

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 06 de julio de 2023, archivo digital No. 003, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **BITRAGO & GRANDAS S.A.S.** y **SANDRA CAMARGO SÁNCHEZ**, se notificaron conforme lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, Archivo digital No. 017 ([017AllegaNotificacionElectronica.pdf](#)), quienes dentro del término del traslado de la demanda, guardaron silencio.

OBRE en autos las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, vistas en Archivo digital No. 019, 020 y 021 del expediente digital. [019RespuestaRegistro.pdf](#), [020RespuestaRegistro.pdf](#), [021RespuestaRegistro.pdf](#)

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f583c45fd6733bee39ba57904db2403876936d656118f4d1ea411cbc54d587a0**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. 2019-00367

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la abogada Catalina Rodríguez Arango contra el auto calendarado el 26 de octubre de 2023, mediante el cual el Despacho suspendió el curso del proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado el veintiséis (26) de octubre de 2023 ([24AutoAceptaSuspensionInsolvencia201900367.pdf](#)), este Despacho ordenó la suspensión del proceso considerando la admisión de la demandada JENNY ALEXANDRA ARBELAEZ SANTACRUZ al trámite de insolvencia de persona natural ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA.

En consecuencia, de lo anterior, solicitó el recurrente se disponga la suspensión del proceso en lo concerniente a la deudora JENNY ALEXANDRA ARBELAEZ SANTACRUZ y se ordene continuar la ejecución contra LADY JOHANNA ARBALEZ SANTACRUZ, quien funge también como demandada.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Manifestó el recurrente que, al compás del Num. 1 del Art. 545 del C.G.P. y la admisión por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, la suspensión del proceso protege únicamente a la deudora que ingresó al trámite de negociación de deudas y la admisión y solicitud de suspensión del proceso se invoca respecto de la misma, por lo que no se extiende a la otra demandada, motivos por lo que solicita se ordene continuar la ejecución contra LADY JOHANNA ALBELAEZ SANTACRUZ, Archivo digital No. 25, recurso ([25AllegaRecursoReposicion.pdf](#)).

Una vez dispuesto el traslado del recurso por la secretaría del juzgado, la parte contraria guardó silencio. Archivo digital No. 26 ([26ListaTrasladoRecursoReposicion 14-11-2023.pdf](#)).

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por el recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

En primer lugar, ha de tener en cuenta el Despacho que, mediante auto de 26 de octubre de 2023 y considerando la comunicación de la admisión a trámite de insolvencia de persona natural de una de las demandadas, en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., se ordenó suspender el curso del proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. Archivo digital No. 24 ([24AutoAceptaSuspensionInsolvencia201900367.pdf](#))

A su vez, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, pues no existe que se establezca disposición contraria.

El Art. 547 del C.G.P., establece;

“Art. 547. Terceros garantes y codeudores.

Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.”

En ese orden de ideas, le asiste razón a la mandataria judicial de la parte actora, pues en efecto el Despacho omitió tal situación al momento de decretar la suspensión del proceso, siendo entonces pertinente referir que la indivisibilidad del gravamen hipotecario en nada afecta la continuidad del proceso en contra de la demandada, debido a que la ejecución de la misma no se encuentra atada a la suspensión decretada en razón del trámite de insolvencia de persona natural de una de las demandadas.

En consecuencia, de lo antes citado, se procederá conforme lo establece el artículo anteriormente mencionado, procediendo a la solicitud de la recurrente de continuar la ejecución contra la demandada **LADY JOHANNA ARBELAEZ SANTACRUZ**.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado del 26 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso en cuanto a la demandada **JENNY ALEXANDRA ARBELÁEZ SANTACRUZ**, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo al que lleguen las partes.

TERCERO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra la demandada **LADY JOHANNA ARBELÁEZ SANTACRUZ**.

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95a1bcc49f5c819f304bc9085b301c3d2993747cb88baea8bc7c6c0befc0868a

Documento generado en 29/02/2024 10:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. 2019-00367

OBRE en autos la documentación allegada por el abogado HUGO GERMÁN BENAVIDES VILLAMARÍN y que da cuenta de los pagos realizados por una de las demandadas, conforme al acuerdo de pago celebrado.

La misma, se agrega al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar. Archivos digitales Nos. 28 y 29. [28AllegaPoneConocimiento.pdf](#), [29AllegaPoneConocimiento.pdf](#)

Notifíquese (2),

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f22718b593f5667e24feeddfde97950197ac68d6516ae2e44d581866a10cea**

Documento generado en 29/02/2024 10:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-01121

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos las respuestas brindadas por las entidades requeridas y vistas en los archivos digitales Nos. 030 ([030RespuestaBancoPopular.pdf](#)) 031 ([031RespuestaBancoAvvillas.pdf](#)). Las mismas se agregan al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 06 de hoy 01 de marzo de 2024
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46339d7396d513cd816d3ced0114ebe2961259bcb9eb72f79db5e2e7a60607a9**
Documento generado en 29/02/2024 07:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00689

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

No se atiende la renuncia allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto del 13 de abril de 2023. Archivo digital No. 25 ([25AutoTerminacionMora202000689.pdf](#))

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a911eb886c015e7bdc20531e7e0e1ef112ceda441dd5190a77e64e204c1754c**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo Rad. 2021-00090

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 06 de mayo de 2021, archivo digital No. 00016, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **MAGDA ROOSSY GARCÍA LEIN** y **CHRISTIAN ELIÉCER RAMÍREZ PLAZAS**, se le notificó por aviso, Archivo digital No. 36 ([36AllegaAviso.pdf](#)), quienes dentro del término del traslado de la demanda guardaron silencio.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula **No. 051-84415**, objeto de garantía real y allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, Archivo digital No. 34 ([34RespuestaRegistro.pdf](#)) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales, de conformidad con la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del C.G.P., al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro en el presente asunto, sobre el bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada e identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 051-84415**.

Líbrese por secretaría despacho comisorio. La parte demandante, adjunte los insertos del caso, como es, copia de la demanda, copia del certificado de tradición actualizado, copia de los linderos y copia del presente auto.

En firme el presente auto, secretaría ingrese el expediente digital al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e84773b00c6f4733610582c31a1d4f01448d8aee5b2ca257fe885c9799b3abd**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2021-00747

En atención al informe secretarial que antecede y considerando la respuesta allegada por el Secuestre, vista en Archivo digital No. 035 ([035AllegaMemorialSecuestre.pdf](#)), en uso de las facultades oficiosas consagradas en el artículo 286 del Código General del Proceso, se DISPONE:

MODIFICAR el acta de Secuestro de fecha 28 de septiembre de 2023, vista en folio No. 16 ([016ActaDiligenciaSecuestro20210747.pdf](#)), respecto de la dirección del lugar de la diligencia, siendo Calle 10 # 13 – 74 Apto 203 **Interior 25**, y no como se indicó en el acta Calle 10 # 13 – 74 Apto 203 **Interior 15**. En lo demás, queda incólume.

OBRE en autos memorial allegado por el apoderado judicial de la demandante en respuesta a la propuesta de pago presentado por la parte demandada, vista en Archivo digital No. 032 ([032AllegaRespuestaDemandante.pdf](#))

Del memorial allegado por el Secuestre designado en diligencia del 28 de septiembre de 2023, Archivo digital No. 036 ([036AllegaRenunciaSecuestre.pdf](#)), se ACEPTA la renuncia al cargo, sírvase allegar informe de su gestión dentro de los próximos diez (10) días siguientes, y entregar la administración del inmueble el nuevo secuestre designado, de lo cual deberán allegar constancia al Despacho.

Se designa como nuevo secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Sobre honorarios, se dilucidará al finalizar la gestión.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052db2cb78360a0dd4fcc3b737eb4a6a47ec21069594c3d2352cd1643868207e**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2020-00394

Conforme al informe secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada judicial de la entidad demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de septiembre de 2021;

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ MARCO TULIO CHAVARRO MARTÍNEZ**, se notificó por aviso, Archivo digital No. 016 ([00016NOTIFICACION 20200394.pdf](#)), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía real, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSÉ MARCO TULIO CHAVARRO MARTINEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-213223** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcadfa6d95e563837c4b4c197d202138a7dfb6be1795c62a1b33a96d3e5f896**
Documento generado en 29/02/2024 07:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo. 2020-00332

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva del 50% por ciento del salario que devenga el demandado **DAVID REYES VEGA**, como empleado de **DIGITAX S.A.S.**, Ofíciase al pagador o quien haga sus veces de la referida sociedad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$72.956.000**.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**
Luz Nery Ricaurte Gámez
Secretaria

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094bf4dad06cfd205f5bd641beb9948a217b71f5036418065a6cb24620631565**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Ejecutivo G. Rad. 2022-00403

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Teniendo en cuenta que la audiencia programada mediante auto anterior no se puede llevar a cabo por fallas técnicas, y al tenor de lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., se Dispone:

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el día **12 de MARZO de 2024 a la hora de las 11:00 A.M.** con el fin de realizar los actos propios de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma **LIFESIZE**, por la cual, las partes y apoderados deben informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA, de la Rama Judicial. Se recomienda a los interesados, descargar con antelación la referida plataforma

Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital de los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaría

Firmado Por:
Yohana Milena Castillo Cely
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8176dd18f8e7fc9b47b2ed481ae32c9e62ebfbbed693491b124f1d993460914df**

Documento generado en 29/02/2024 10:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Sucesión. Rad. 2021-00656

Conforme al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del trabajo de partición, archivo digital No. 35 ([35AllegaParticionAdjudicacion.pdf](#)) córrase traslado a los interesados por el término legal de cinco (5) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar, y conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por otra parte, OBRE en autos la respuesta allegada por la DIAN y vista en archivo digital No. 48 ([48RespuestaDian.pdf](#)), la misma se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En firme, ingrésese al Despacho para continuar como en derecho corresponda.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905c444153bf0e92c94dce202c7180b08d09561c3b8466ea81d8b179bf6d6f0b**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 38-66 piso 4 Palacio de Justicia

Teléfono 3532666 ext. 51400

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-soacha>

Soacha Cundinamarca, febrero 29 de 2024

Ref. Pertenencia. Rad. 2021-00001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBRE en autos la contestación de la demanda allegada por el Curador ad-litem de los demandados y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y vista en el archivo digital No. 50 ([50AllegaConstestaDemanda.pdf](#)). La misma, se ordena agregar al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Fíjense como **gastos** de curaduría la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte actora, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Nacional, en concordancia con el inciso final del artículo 47 del C.G.P.

Notifíquese,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en estado

Número **06** de hoy **01 de marzo de 2024**

Luz Nery Ricaurte Gámez

Secretaria

Firmado Por:

Yohana Milena Castillo Cely

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f759effee006f9056c81ac764dc2b349a6e0701a8a38b2c1e025af9dc5cf0f12**

Documento generado en 29/02/2024 07:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>